

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2015-00029-00
DEMANDANTE : JUAN DE JESÚS RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADA : COLPENSIONES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 01-09-08-22

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., advirtiendo que en el presente caso se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, toda vez, que allego poder debidamente otorgado; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 372 del C.G.P., **el día jueves 27 de octubre 2022, a las nueve (9:00) de la mañana.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.117.519.567 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 296.240 el HCS de la J., para que obre en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la no comparecencia a la Audiencia dará lugar a aplicar las consecuencias del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: El link para la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/15765986>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29792f6ca31eb2aae8981903e4566ab72173fa8af09b07b56df3cbc346d1c385**

Documento generado en 15/09/2022 09:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00108-00
DEMANDANTE : JOSÉ GENARO VEGA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO No. : A.I. 07-09-246-22

A través de auto del 29 de junio de 2022 se ordenó requerir al perito Oswaldo Ordoñez Carmona y a la Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, para que informen si dieron cumplimiento a lo manifestado por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, en escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, obrante a folios 74 a 82 Cuaderno Dictamen Pericial y se conminó a la Universidad Nacional para que dispusiera de los trámites correspondientes para la realización del dictamen ordenado.

En memorial, enviado por correo electrónico la Dra. Catalina Gómez Valero en calidad de Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de La Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, da a conocer que el día 18 de noviembre de 2021 radicaron ante la Defensoría del Pueblo la factura MED2934 por valor de \$14.170.50018 y el día 18 de julio de 2022 la factura MED 4896 por valor de \$5.690.000, las cuales a la fecha no han sido canceladas, por lo tanto no han podido realizar el dictamen encomendado, pues este requiere que se desplacen hasta el municipio de Florencia para realizar el trabajo de campo y la Universidad Nacional de Colombia, no puede asumir gastos ni de manera provisional, pues no está dentro de su misión educacional, somos un ente consultor del Estado, pero requieren del pago de los gastos tal como lo contempla el artículo 234 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de La Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, en escrito de fecha 10 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico en la misma fecha, deberá ponerse en conocimiento de la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que se pronuncien sobre el mismo y den cumplimiento a lo requerido por la entidad encargada de la realización del dictamen pericial ordenado dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, lo manifestado por la Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de La Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, a través de escrito enviado al correo electrónico el 10 de agosto de 2022, obrante en el expediente digital, para que se pronuncien sobre el mismo y den cumplimiento a lo requerido por la entidad encargada de realizar el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c825ed6330b7bb394664786d8cf44e1b0533f1d88b151d38c4f558997b4e285c**

Documento generado en 15/09/2022 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00205-01
ACCIONANTE : YESICA VARGAS MONTES
ACCIONADO : SERVAF S.A. ES.P Y OTRO
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 05-09-244-22

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la abogada LORENZ LIZBETH MUÑOZ CLAROS, envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por el señor JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.- SERVAF S.A. E.S.P., observa el Despacho que se acreditó que quien está otorgando el poder es el representante legal¹ de la entidad accionada, dando cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, en consecuencia el Despacho reconocerá personería a la profesional del derecho.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada.

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho LORENZ LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y tarjeta profesional No. 279.248 del C.S de la J., como apoderada de la parte accionada EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.- SERVAF S.A. E.S.P., para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420934711cf157f92b1e2da75350718df3d3a25b602b9ca8537eca668aa200a7**

Documento generado en 15/09/2022 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00007-01
DEMANDANTE : JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : NO ACEPTA RENUNCIA PODER
AUTO No. : A.I. 02-09-241-22

En constancia secretarial que antecede, informan que mediante correo el Dr. GEOVVANY RAMÍREZ CASTRO presentó memorial renunciando al poder conferido por el señor JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE, con el cual se dio representación legal al presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que lo pretendido por el libelista es la renuncia del poder, este despacho procede a verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP el cual en su tenor literario reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)”

Observa el Despacho que, en el asunto bajo estudio, el abogado no allegó la respectiva comunicación enviada al señor JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE, informando sobre su renuncia, por lo que no es procedente acceder a lo petitionado; en consecuencia, se hace necesario requerir al profesional del derecho para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Así las cosas, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado GEOVVANY RAMÍREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7695090 y Tarjeta Profesional No. 143446 del C.S. de la J., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado GEOVVANY RAMÍREZ CASTRO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf237a79daeb6784c1455a778dde8bf6142bb203af706444478e8a054bce120**

Documento generado en 15/09/2022 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN : **18001-33-40-003-2016-00908-01**
DEMANDANTE : **SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.**
DEMANDADO : **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
DOMICILIARIOS
ASUNTO : **NO ACEPTA RENUNCIA PODER-ACEPTA**
SUSTITUCIÓN
AUTO No. : **A.I. 06-09-245-22**

En constancia secretarial que antecede, informan que mediante correo la Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO presentó memorial renunciando al poder conferido por el Representante Legal de SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P.–SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.-, con el cual se dio representación al presente proceso.

Así la cosas, y como quiera que lo pretendido por la libelista es la renuncia del poder, este despacho procede a verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP el cual en su tenor literario reza lo siguiente:

*“**Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(...)”*

Observa el Despacho que, en el asunto bajo estudio, la abogada no allegó la respectiva comunicación enviada al Representante Legal de SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P. –SERVINTEGRAL S.A. E.S.P, informando sobre su renuncia, por lo que no es procedente acceder a lo petitionado; en consecuencia, se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante allega escrito, a través del cual sustituye el poder a ella conferido a la Dra. KAREN LIZETH CORREA CASTRO, el cual es aceptado por la profesional del derecho.

Así las cosas, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.379 y Tarjeta Profesional No. 145.023 del C.S. de la J., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.379 y Tarjeta Profesional No. 145.023 del C.S. de la J, a la profesional del derecho KAREN LIZETH CORREA CASTRO, dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho KAREN LIZETH CORREA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.821.548 y Tarjeta Profesional No. 324.998 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P. – SERVINTEGRAL S.A. E.S.P., para los fines y en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582217d52aeef6ebb1d716b062e31f3ccf82d0e2796bcc78fe270ca0fd92eeae**

Documento generado en 15/09/2022 09:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>